

Sesión 34.ª extraord., en martes 27 de enero de 1942.

(De 4 a 7 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se aprueba el proyecto que modifica la ley 6.038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en lo referente a asignaciones por años de servicio.

2. Se discute la situación reglamentaria del proyecto que fija la planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos, y se acuerda celebrar una sesión especial a las 10 P. M., a fin de considerar dicho proyecto, con o sin informe de Comisión, y el de mejoramiento de la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan- do.	Cruzat, Anibal.
Barrueto, Darío.	Estay C., Fidel.
Bravo, Enrique.	Girón, Gustavo.
Concha, Luis Ambrosio.	Grove, Hugo.
Cruchaga, Miguel.	Guzmán, Eleodoro En- rique.
Cruz.Coke, Eduardo.	Haverbeck, Carlos.

Lafertte, Elias.
Lira, Alejo.
Maza, José.
Pairoa, Amador.

Urrejola, José Francis-
co.
Videla L., Hernán.

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 32.ª extraordinaria en 7 de enero de 1942 (Especial). — Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Bórquez, Concha, Correa, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Pairoa, Del Pino, Torres, Videla y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 30.ª, en 31 de diciembre próximo pasado.

El acta de la sesión 31.ª, en 6 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta

Orden del día

Entrando en el orden del día de la presente sesión especial, se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de un impuesto a la renta que deberán pagar los establecimientos que produzcan cobre en barra mediante el beneficio de minerales o concentración de dicho metal.

Sin debate se da por aprobado en general el proyecto.

Se acuerda, en seguida, por asentimiento unánime, citar al señor Videla y al señor Ministro, sin entrar a la discusión particular, y además votar en particular el proyecto en la sesión de la tarde a las 6 P. M.

Usan de la palabra el señor Videla, el señor Ministro de Hacienda y el señor Errázuriz.

A petición del señor Ministro se acuerda entrar inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Ministro de Hacienda formula indicación para agregar al artículo 1.º el siguiente inciso final:

“Para los establecimientos que produzcan menos de 20.000 toneladas anuales, este impuesto extraordinario se aplicará solamente sobre la mayor renta imponible que ellos perciban por el aumento de precio de venta del cobre en barras, puesto a bordo vapor en Nueva York, en exceso sobre el que hubieren obtenido con anterioridad al 1.º de enero de 1942, sin considerar el mínimo que establece el inciso 3.º de este artículo”.

Artículo 2.º

Usan de la palabra el señor Lira, el señor Domínguez, el señor Grove don Maraduke, el señor Torres y el señor Guevara.

Artículo 3.º

Se aprueba tácitamente.

Artículo 4.º

El señor Lira formula indicación para cambiar la palabra “imponer” por las palabras “hacer obligatoria”.

Se aprueba con la modificación propuesta.

Artículo 5.º

Se aprueba tácitamente.

Artículo 6.º

Usa brevemente de la palabra el señor Ministro de Hacienda y propone que se agregue después de la palabra “necesidades” las palabras “de consumo interno”.

Se aprueba el artículo con la modificación.

Artículo 7.º

Usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda y formula indicación para agregar antes de la palabra “pagarán”, las palabras “y que produzcan más de veinte mil toneladas anuales”.

Se aprueba con la modificación propuesta.

Artículo transitorio

El señor Cruz-Coke hace indicación para suprimir la frase inicial: “Mientras se mantenga la emergencia actual, en que el cobre chileno, casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas”, seguir con mayúscula la palabra siguiente.

Usan de la palabra el señor Ministro de Hacienda, el señor Cruz-Coke y el señor Lira.

El señor Cruz-Coke limita su indicación a la supresión de las palabras “en que el cobre chileno, casi en su totalidad tiene un solo mercado de ventas”.

El señor Ministro propone reemplazar estas palabras por las siguientes “circunstancia que calificará el Presidente de la República por decreto supremo”.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Establécese un impuesto extraordinario sobre la renta, que pagarán los establecimientos que produzcan cobre en barra mediante el beneficio de minerales o concentrados de dicho metal.

Este impuesto será el cincuenta por ciento (50%) de la mayor renta imponible que obtengan dichos establecimientos y que provenga de cualquier aumento en el precio de venta de su cobre en exceso sobre un precio básico de diez centavos de dólar por libra de cobre electrolítico, o de 9 3/4 centavos de dólar por libra de cobre fire refined, o de 9 5/8 centavos de dólar por libra de cobre Bessemer, según el caso, puesto a bordo vapor en el puerto de Nueva York.

El impuesto no será inferior a 1 1/4 centavos de dólar por libra de cobre vendido, salvo que la mayor renta obtenida fuere inferior a 1 1/4 centavos de dólar por libra, en cuyo caso el impuesto será igual a la mayor renta íntegra.

La mayor renta que reciban los productores y que provenga de cualquier aumento de precio sobre los ya referidos, no estará afectada a ningún otro impuesto y se descontará de la renta imponible para los efectos de aplicar los impuestos sobre la renta.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 20, letra c), de la ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto extraordinario que se establece por la presente ley será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento.

Para los establecimientos que produzcan menos de 20,000 toneladas anuales, este impuesto extraordinario se aplicará solamente sobre la mayor renta imponible que ellos perciban por el aumento del precio de venta del cobre en barras, puesto a bordo vapor en New York en exceso sobre el que hubieren obtenido con anterioridad al 1.º de enero de 1942, sin considerar el mínimo que establece el inciso tercero de este artículo.

Artículo 2.º El producto de este impuesto será entregado por la Tesorería General de la República a la Caja Autónoma de Amortización, que lo depositará en una cuenta especial, mientras se determine por una ley su destino e inversión, sobre la cual no se podrá girar ni aún por decretos de insistencia.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para que pueda vender a los importadores autorizados, para el efecto,

por la Comisión de Cambios Internacionales, la moneda extranjera que produzca el impuesto establecido en el artículo 1.º. El producto de estas ventas ingresará a la cuenta especial que se consulta en el artículo anterior.

Artículo 4.º Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que pueda hacer obligatorio el retorno de las exportaciones de materias primas nacionales, en materiales o mercancías elaborados con dichas materias primas, en una proporción que no exceda del veinte por ciento (20%) de las mismas.

Para la aplicación de estas disposiciones se procederá en la forma prevista por la ley número 5,107, y el artículo 2.º del Decreto Ley 646, de fecha 23 de septiembre de 1932, sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones establecidos por dichas leyes.

Artículo 5.º La Corporación de Fomento de la Producción, creada por la ley 6,334 que, con sus modificaciones, se encuentra refundida en la ley 6,640, calificará los precios y calidades de las especies retornadas en la forma que determine el Reglamento.

Podrá también intervenir directamente en las adquisiciones, a requerimiento del Presidente de la República.

Artículo 6.º En todo caso las empresas explotadoras de minerales de cobre reservarán para las necesidades de consumo interno de las industrias nacionales, que fije el Presidente de la República, el metal en barras, electrolítico, standard y blister, que esas industrias necesiten.

Para determinar el precio del cobre, a que se refiere el inciso anterior, no se tomarán en consideración los gastos de transporte que se efectúen fuera del territorio nacional.

Artículo 7.º Esta ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1942.

No obstante, los productores a que se refiere el artículo 1.º, y que produzcan más de veinte mil toneladas anuales, pagarán el 71 1/2 % (setenta y uno y medio por ciento) sobre la mayor renta percibida por ellos, proveniente del exceso sobre los precios señalados por dicha disposición, desde

el 1.º de septiembre de 1941, hasta la vigencia de esta ley y en las mismas condiciones indicadas en dicho artículo. El producto ingresará a rentas generales de la Nación.

Artículo transitorio. Mientras se mantenga la emergencia actual, circunstancia que calificará el Presidente de la República por decreto supremo, para determinar la mayor renta imponible a que se refiere la presente ley, no se tomarán en cuenta aumentos de gastos por concepto de fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra. Asimismo, no se considerará como mayor renta para los efectos de esta ley, cualquier aumento del precio de venta del cobre que provenga exclusivamente del alza de los fletes marítimos, seguros marítimos y riesgos de guerra”.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

El artículo 1.º de la ley número 5,601, de 14 de febrero de 1935, dispone que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y las Municipalidades que tengan pendiente el servicio de empréstitos externos en moneda extranjera, con la garantía fiscal o sin ella, estarán obligadas a consultar en sus presupuestos, en moneda nacional, únicamente el valor del cincuenta por ciento de los servicios correspondientes a sus respectivas deudas, valor que depositarán a las fechas correspondientes, y hasta enterar el número de dividendos semestrales estipulados en los contratos respectivos, en el Banco Central de Chile a la orden de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El artículo 2.º de la misma ley establece que dicha Caja sólo podrá disponer de dichos fondos en la parte que corresponda a los bonos que se hayan acogido a las prescripciones de la ley número 5,580, o

a los bonos que la Caja rescate o amortice.

Finalmente, el artículo 3.º de la citada ley número 5,601 establece que las cantidades de que la Caja pueda disponer por tales motivos, ingresarán a rentas generales de la Nación.

Pues bien, entre los empréstitos de largo plazo en moneda extranjera incorporados a las prescripciones de las leyes números 5,580 y 5,601, que establecieron la reanudación del servicio de las deudas externas directas e indirectas, con la garantía fiscal o sin ella, figura el denominado “Empréstito Municipal Consolidado”, por un valor original de US\$ 15.000.000 que debió distribuirse entre 65 Municipalidades del país.

El hecho de que la ley número 5,580 dispusiera que el Estado tomara a su cargo el servicio de todas las deudas externas, determinó que el legislador impusiera a las entidades que resultaron beneficiadas con esta medida, una especie de compensación parcial a favor del Fisco, al establecer que las Municipalidades destinaran, dentro de las condiciones antedichas, la mitad de los servicios que normalmente les habría correspondido efectuar, al incremento de las rentas de la Nación.

Desgraciadamente, en la práctica, las Municipalidades no han podido dar cumplimiento a dicha disposición, esto es, no han entregado a la Caja de Amortización los fondos que ésa debería depositar en arcas fiscales en la proporción que corresponde a los bonos municipales externos acogidos al plan de la ley número 5,580, o rescatados por ella de acuerdo con esta misma ley.

La razón de este incumplimiento por parte de las Municipalidades beneficiadas con el Empréstito Municipal Consolidado, estriba en la falta de recursos de la mayoría de ellas, o, más bien dicho, a la necesidad de distraer parte de los mismos hacia otros fines que no sean los estrictamente indispensables para la conservación o iniciación de obras de adelanto local.

Una medida que liberara a las Municipalidades de esta obligación no representaría en la práctica ningún cercenamiento de entradas fiscales, por cuanto hasta la fecha no ha sido posible destinar en el Cálculo de

Ingresos de la Nación, ninguna cantidad apreciable proveniente de tal hipotética fuente de recursos; y, en cambio, para las Municipalidades constituiría un alivio el no ver acumularse en su pasivo una obligación que asciende teóricamente a 4.943,728 pesos por año y a la cual, mientras más tiempo transcurra, menos podrá dar debido cumplimiento.

Particularmente, en el caso de la I. Municipalidad de Valparaíso, esta exoneración la dejaría en condiciones favorables para contratar un empréstito que le permitiera equilibrar su situación económica y ejecutar un plan completo de obras de progreso local y mejoramiento de los servicios edilicios.

El proyecto de ley que tengo la honra de someter a vuestra consideración contempla esta beneficiosa consecuencia inmediata que a la Municipalidad de Valparaíso traería la liberación de la carga impuesta a los Municipios por la ley número 5,601, en lo que respecta al Empréstito Municipal Consolidado. En efecto, se autoriza a esa Municipalidad para contratar un empréstito que produzca hasta 35.000.000 de pesos, destinados a pagar cuentas pendientes por 13.901,500 pesos, cancelar el déficit del presupuesto para 1942 por un monto de 6.000.000 de pesos, realizar un plan de obras por un total de 9.403,500 pesos, y, finalmente, proveer a la sanidad y aseo, parques y jardines, adquisición de vestuario adecuado para los jornaleros, etc., por el resto de 5.695,000 pesos, según el plan aprobado por dicha I. Municipalidad en sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre recién pasado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Condónanse a las Municipalidades del país las deudas que no han podido atender por servicios provenientes del empréstito Municipal Consolidado a que se refiere la ley número 5,601, de 14 de febrero de 1935, y libérase también en lo futuro a dichas Corporaciones de los pagos relacionados con estos mismos servicios.

Artículo 2.º Autorízase a la I. Municipalidad de Valparaíso para contratar uno o varios empréstitos que en total produzcan hasta la cantidad de **treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000,000)**, con un servicio semestral no superior a tres y medio por ciento (3 1/2 o/o) de interés y no inferior a un medio por ciento (1/2 o/o) de amortización acumulativa.

Artículo 3.º El producto del empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo precedente, se destinará a los objetos que se indican en el Plan Especial de Inversiones aprobado por la I. Municipalidad de Valparaíso en su sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 1941.

Si después de canceladas las cuentas pendientes y equilibrado el presupuesto vigente de dicha Municipalidad, de algunas de las partidas destinadas en el referido Plan resultaren saldos disponibles una vez realizadas las respectivas obras o adquisiciones, podrán aplicarse esos sobrantes a los fines contemplados en otras partidas del mismo Plan cuyos fondos no hubieren sido suficientes, o a la atención de otras obras no indicadas en él.

Artículo 4.º La Caja Autónoma de Amortización tendrá a su cargo el servicio del mencionado empréstito, para lo cual la Tesorería General de la República pondrá a su disposición las cantidades correspondientes, deduciéndolas de las entradas que el Fisco percibe y debe entregar a la citada Municipalidad por concepto de la contribución sobre bienes raíces que establece la ley número 4,174, de 5 de septiembre de 1935, y de la cuota derivada de los impuestos mobiliarios en conformidad al decreto ley número 657, de 27 de febrero de 1928.

Artículo 5.º Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para avanzar en su cuenta corriente a la Municipalidad de Valparaíso, la suma de tres millones de pesos, con el objeto de que pueda cubrir en parte la diferencia existente entre las entradas y los gastos de su presupuesto ordinario del año 1942, a que se refiere la letra B) del indicado Plan Especial de Inversiones.

Artículo 6.º La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 26 de enero de mil novecientos

cuarenta y dos.—**Dr. J. Méndez.— Gmo. del Pedregal.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno ha venido preocupándose de mantener el equilibrio presupuestario, base del ordenado desarrollo económico del país, a pesar de las serias dificultades que se presentan por la necesidad que se ha impuesto de mejorar los sueldos de la Administración, de aumentar los variables por el encarecimiento de los consumos y de promulgar numerosas leyes de gastos que no tuvieron el debido financiamiento. Con la patriótica colaboración del Congreso, se ha logrado obtener un relativo orden en la materia, al despacharse la ley número 7,145, que proporciona los recursos necesarios para el sostenimiento de la actual situación; pero, como ha quedado de manifiesto en la discusión de los Presupuestos de 1942 y de la ley mencionada, no es posible producir economías ni obtener un mejor ordenamiento de los gastos públicos en tanto que se mantenga la actual organización defectuosa de la Administración Pública. Por otra parte, son constantes las peticiones del personal para obtener su mejoramiento y se encuentran pendientes diversos proyectos sobre la materia; la situación ya conjurada tenderá a repetirse si no se adoptan con oportunidad las medidas necesarias para regularizar la Administración.

Practicada anteriormente esta labor, la crisis económica y financiera producida en 1931, trajo por resultado la imposición de severas medidas restrictivas contenidas en los decretos con fuerza de ley números 119, 120 y 359, y en la ley número 5,005.

La ley mencionada y los decretos con fuerza de ley que inmediatamente la precedieron, constituyen errores económicos, por cuanto se disminuyeron los sueldos del personal de la Administración, al mismo tiempo que se disminuía el valor de la moneda. Fué por eso que en los años siguientes se practicó el reajuste de los sueldos, tarea que se realizó desordenadamente y usándose, en muchos casos, subterfugios administrativos para elevar las remunera-

ciones, como son la determinación de asignaciones especiales, el pago de gratificaciones, la contratación de los empleados de planta con grados superiores a los que les corresponden y la alteración del sentido de los contratos que, debiendo ser transitorios, han pasado a tener un carácter permanente.

En los casos en que la revisión se ha hecho por medio de leyes, no se guardó el menor orden, y es así que existen numerosas escalas y que el criterio que se ha aplicado fué diverso, al aumentarse en proporciones distintas los grados y los sueldos y al someter diferentes servicios a disposiciones legales que corresponden a otros.

Además de producirse, por los motivos expresados un profundo desorden en la Administración, los gastos que se ocasionan no guardan proporciones con las necesidades nacionales. Es así que pueden señalarse las siguientes cifras correspondientes a los Presupuestos para 1942:

Sueldos Fijos.	\$ 938.617.122
Sobresueldos.	231.720.021
Dieta Parlamentaria.	11.520.000
Jubilaciones.	237.505.114
Contratos.	36.740.227
Jornales.	64.962.754

Si a las cifras que anteceden se agregan los diversos presupuestos globales, las subvenciones que en mucha parte se destinan al pago de sueldos y los emolumentos que se cargan a obras, a explotación de servicios o a imprevistos, puede decirse que cerca del 70% de los Presupuestos nacionales se gasta en el sostenimiento del personal de empleados, en tanto que el fomento y la construcción de obras sólo dispone de un 14%.

Día por día, el mal se va agravando, en forma tal que pueden señalarse los siguientes aumentos de los Presupuestos de 1942, en relación con los del año inmediatamente anterior:

Sueldos.	\$ 108.471.672
Sobresueldos.	29.474.850
Jubilaciones.	6.141.482

El problema que ha llegado a tomar ca-

racteres de gravedad y urgencia sumas, estaba ya planteado cuando se dictó la ley número 5,650, en julio de 1935, y es por eso que en ella se autorizó al Presidente de la República para realizar los gastos necesarios para el estudio de la planta y sueldos del personal de la Administración Pública. Los estudios correspondientes quedaron terminados a principios del año 1939; pero en mucha parte han perdido su oportunidad, por el cambio de las circunstancias.

Agudizado el problema, se hace imprescindible abordarlo y resolverlo a la brevedad posible.

La discusión de leyes particulares o generales para los servicios administrativos tiene gravísimos inconvenientes, como lo ha demostrado hasta la saciedad la experiencia recogida en el curso de los últimos años, y por eso que existe la convicción muy generalizada de que la revisión, la reorganización y la racionalización de la Administración Pública sólo puede hacerse por medio de facultades extraordinarias. El Gobierno difiere, sin embargo, de esta idea y cree suficiente el someter a reglas especiales de tramitación por el Congreso, a los proyectos de leyes sobre la materia.

A los fines indicados tiende el proyecto que entrego a vuestra consideración, en el cual se contemplan las ideas del nombramiento de una Comisión que estudiará los respectivos proyectos de leyes, el sometimiento de esos proyectos a la discusión legislativa en las mismas condiciones en que la Comisión los elabore y la forma rapidísima de su aprobación o rechazo, sin tramitaciones y sin modificaciones que puedan alterar la unidad del conjunto.

En virtud de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado con el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, dentro del actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Designase una Comisión para que proceda a estudiar y a proponer la organización definitiva que convenga dar a cada una de las ramas de la Administración Civil del Estado.

La Comisión estará integrada:

1.º Por el Ministro de Hacienda, que la presidirá;

2.º Por dos representantes elegidos por voto unipersonal por el Senado, y dos elegidos por la Cámara de Diputados;

3.º Por el Contralor General de la República;

4.º Por el Jefe de la Oficina de Presupuestos y Finanzas,

5.º Por dos jefes o ex jefes de Oficinas de la Administración Pública, que serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 2.º La Comisión será asesorada, en las materias relacionadas con cada Ministerio, por el Subsecretario respectivo, y podrá solicitar, por intermedio del Ministerio de Hacienda, la cooperación de los funcionarios públicos que estime conveniente, y las Oficinas fiscales deberán atender los informes que la indicada Comisión pida para el mejor éxito de sus labores.

Artículo 3.º Los funcionarios públicos que se nieguen a proporcionar las facilidades o antecedentes que requiera la Comisión, incurrirán en las sanciones que establece el artículo 61 del Estatuto Administrativo. Cuando se tratare de jefes de oficina, la medida disciplinaria de destitución podrá ser acordada por el Presidente de la República, sin la venia del Senado.

Artículo 4.º La Comisión elaborará los proyectos de leyes sobre:

a) Estatuto Administrativo, incluyendo reglas sobre asignación familiar, gratificaciones de zona, aumentos quinquenales o trienales por permanencia en el grado o en el servicio;

b) Estatuto del personal de las instituciones semifiscales;

c) Organización del Tribunal Administrativo o Comisión de los Servicios Civiles del Estado;

d) Jubilaciones y desahucios; y

e) En general, la reorganización de la Administración Pública.

Artículo 5.º El plazo para el ejercicio de las funciones de la Comisión, será de 90 días, a contar desde la fecha de su constitución.

Por decreto supremo, se nombrará una comisión para que colabore en sus trabajos, al personal que fuere necesario, el cual no

tendrá otra remuneración por trabajos extraordinarios que la determinada en el artículo 17 del Decreto con Fuerza de Ley número 359, de 1931.

Los miembros de la Comisión que no desempeñen cargos parlamentarios, administrativos o semifiscales, tendrán una remuneración de \$ 5.000 mensuales.

Artículo 6.o Los informes de la Comisión serán sometidos a la consideración del Congreso Nacional como proyectos de leyes, por Mensajes del Presidente de la República y por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7.o Los proyectos sobre reorganización de la Administración deberán sujetarse a las siguientes normas:

a) No aumentarán los gastos públicos globales;

b) Concentrarán en los mismos servicios a los empleados que tengan funciones análogas;

c) Racionalizarán los servicios administrativos a fin de procurar un mejor aprovechamiento de su personal y la coordinación de las atribuciones.

Artículo 8.o No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión podrá proponer, con el objeto de no producir cesantía, la creación de plantas suplementarias de carácter transitorio. Las vacantes que se produjeran en la planta definitiva serán llenadas, preferentemente, con funcionarios que aparezcan en la planta suplementaria, y las que se produjeran en ésta, no se llenarán.

Artículo 9.o Los proyectos de ley que el Gobierno someta a la consideración del Congreso de conformidad con el artículo 6.o, se sujetarán a los trámites de suma urgencia en la Cámara de Diputados, y de la discusión inmediata en el Senado.

No se pedirá informe de Comisión a su respecto, ni se admitirán indicaciones.

Tanto el Senado como la Cámara de Diputados, deberán pronunciarse por la aprobación o rechazo, sin modificaciones de ninguna naturaleza.

El rechazo de cualquiera de los proyectos sólo podrá hacerse con la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio. Si no se obtuviere éste quorum, el proyecto respectivo se tendrá por apro-

bado y se comunicará al Presidente de la República para su promulgación.

No podrán formularse observaciones a los proyectos así despachados.

Artículo 10. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 7 de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — **Dr. J. Méndez.** — **Gmo. del Pedregal.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La señora Amira Alvarez Alvarez, goza, en carácter de viuda legítima del ex Teniente 2.o Contador en retiro, don Ernesto Carmona González, de una pensión de montepío anual de dos mil trescientos cuarenta pesos, por decreto supremo número 2.153, de 28 de octubre de 1941.

Esta pensión equivale al 75 por ciento de la pensión de que disfrutó el causante por decreto supremo número 1.627, de 23 de julio de 1929, conforme a sus 10 años, 6 meses y 22 días de servicios en la Armada Nacional, según se establece en la hoja de servicios expedida por la Dirección del Personal de la Armada, y de acuerdo con las disposiciones de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

La señora Amira Alvarez Alvarez viuda de Carmona le es muy difícil subsistir con esta exigua pensión, por tener muchos hijos pequeños que viven a sus expensas, razón por la cual pide su aumento.

En vista de que el personal del Departamento de Obras Marítimas se encuentra acogido a los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que, de acuerdo con sus disposiciones vigentes, exige, para la obtención del montepío, diez años de imposiciones, los servicios prestados por el señor Carmona en el Departamento de Obras Marítimas no son, en consecuencia, computables para dicho aumento, por haber tenido el causante sólo 6 años, 8 meses y 7 días servidos en esta institución.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Auméntase, por gracia, en la suma de seis mil pesos anuales la pensión de montepío anual de 2.340 pesos de que disfruta doña Amira Alvarez Alvarez, en carácter de viuda legítima del ex Teniente 2.o Contador en retiro y ex Contador Ayudante y Habilitado de la Oficina Central del Departamento de Obras Marítimas, don Ernesto Carmona González.

Artículo 2.o Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 12 de enero de 1942. — **Dr. J. Méndez.— J. Hernández.**

2.o Del siguiente oficio de S. E. el Vice-presidente de la República:

Santiago, 12 de enero de 1942.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

- 1) Que concede pensión a la viuda de don Pablo López;
- 2) Que concede desahucio a obreros de Agua Potable;
- 3) Que autoriza la expropiación de terrenos de la población Zelada;
- 4) Que concede liberación de derechos del busto de don Emiliano Zapata;
- 5) Sobre asignación familiar al Magisterio (Moción del Diputado señor Godoy Urrutia);
- 6) Que reconoce tiempo servido en Carabineros al Teniente señor Máximo Fuenzalida Ojeda;
- 7) Sobre creación patente única para los comerciantes ambulantes;
- 8) Sobre Defensa de Poblaciones y Terrenos Agrícolas contra crecida de ríos y esteros. (Moción del Diputado señor Manuel Diez);
- 9) Que modifica el artículo 2.o de la ley 6.836, sobre jubilación y montepío para los imponentes de la Caja de Previsión de los Empleados de Hipódromos;

10) Sobre subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo (Moción Senador señor Isauro Torres);

11) Que autoriza la construcción de un Hospital para enfermos bronco-pulmonares, en la ciudad de Santiago;

12) Sobre destinación de dos millones de pesos para los Cuerpos de Bomberos de Valparaíso y Aconcagua;

13) Que se refiere a la autorización para contratar empréstitos hasta por la cantidad de 670.000.000 de pesos para la realización de un plan de salubridad en el país;

14) Sobre previsión de los recaudadores de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado;

15) Que modifica la ley 6.417, sobre aumento de sueldos al Poder Judicial, en lo que se refiere al promedio que debe servir de base para la jubilación;

16) Que concede abono de servicios al personal de las Fuerzas Armadas que actuó en la zona plebiscitaria; y

17) Que eleva la subvención fiscal a los establecimientos particulares de enseñanza, a fin de que puedan reajustarse los sueldos del profesorado.

Dios guarde a V. E. — **Dr. J. Méndez. — A. Rosende.**

3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de enero de 1942.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el cual se conceden facilidades a los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo, a la Caja de Auxilios creada por ley 3.926, de 18 de mayo de 1933; observaciones que se contienen en los oficios del Ejecutivo, números 303 y 674.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero. — G. Montt Pinto, Secretario.**

Santiago, 20 de enero de 1942. — Con motivo del Mensaje que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Dipu-

tados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —
G. Montt Pinto, Secretario.

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Libérase de derechos de internación, estadística, almacenaje y adicionales, y de los impuestos establecidos en el decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de abril de 1931, y en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, ciento veinte mil toneladas de cemento Portland, que importe la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Artículo 2.o Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 20 de enero de 1942.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Desde el 1.o de enero de 1942, la planta y sueldos para el personal de Correos y Telégrafos serán los siguientes:

Grado	Número empleados	Designación	Sueldo anual
S/G	1	Director General	\$ 75,000.—
1.o	4	Jefes de Departamento	60,000.—
2.o	19	Oficiales (5) Telegrafistas (5)	54,000.—
3.o	16	Oficiales (8) Telegrafistas (8)	48,000.—
4.o	22	Oficiales (11) Telegrafistas (11)	42,000.—
5.o	30	Oficiales (15) Telegrafistas (15)	39,000.—
6.o	49	Oficiales (20) Telegrafistas (26)	36,000.—
7.o	51	Oficiales (25) Telegrafistas (25) Abogado consultor (1)	33,000.—
8.o	56	Oficiales (28) Telegrafistas (28)	30,000.—
9.o	75	Oficiales (32) Telegrafistas (37) Ambulantes (6)	27,000.—
10.	150	Oficiales (60) Telegrafistas (76) J. cuadrillas (2) Médico Jefe (1) Mecánico (1) Ambulantes (10)	25,500.—
11.	339	Oficiales (136) Telegrafistas (170) Ambulantes (20) J. cuadrillas (7) Mecánicos (3) Dentistas Jefe (1) Visitadora Social (2)	23,400.—
12.	495	Oficiales (200) Telegrafistas (226) Ambulantes (28) Guardahilos (20) Mecánicos (4) Buzoneros (3) Choferos (3) Empaquetadores (10) Médico Valparaíso (1)	21,300.—
14.	659	Oficiales (240) Telegrafistas (300) Ambulantes (35) Guardahilos (40) Mecánicos (5) Buzoneros (6) Choferos (10) Empaquetadores (20) Médicos (2) Ayudante Servicios Sanitarios (1)	18,300.—
16.	579	Oficiales (160) Telegrafistas (246) Ambulantes (26) Guardahilos (60) Mecánicos (3) Buzoneros	

		(8) Choferes (14) Empaquetadores (50) Practicantes (2) Dentista (1)	15,300.—
18.	409	Oficiales (99) Telegrafistas (140) Ambulantes (16) Guardahilos (70) Mecánicos (2) Buzoneros (10) Choferes (10) Empaquetadores (60) Practicante (1) Dentista (1)	12,900.—
20.	245	Oficiales (40) Telegrafistas (66) Guardahilos (65) Mecánicos (2) Buzoneros (8) Choferes (6) Empaquetadores (44) Cargadores (14)	10,500.—
22.	47	Empaquetadores (36) Cargadores (11)	8,400.—

PERSONAL DE SERVICIO

12.	1	Mayordomo	21,500.—
14.	3	Mayordomos	18,300.—
15.	3	Mayordomos	16,800.—
17.	17	Porteros	14,100.—
19.	20	Porteros	11,700.—
21.	20	Porteros	9,420.—
22.	12	Porteros	8,400.—

CARTEROS

1.a Clase	100	Carteros	\$ 10.800
2.a "	140	"	9.600
3.a "	160	"	8.400
4.a "	80	"	7.200

MENSAJEROS:

1.a "	100	Mensajeros	\$ 9.000
2.a "	100	"	8.400
3.a "	200	"	7.800
4.a "	112	"	7.200

Los Mensajeros de 1.a Clase al grado 18;
 Los Mensajeros de 2.a Clase al grado 20;
 Los Mensajeros de 3.a Clase al grado 21
 Los Mensajeros de 4.a Clase al grado 22

Artículo 3.o Los Mensajeros que presten sus servicios en la Oficina de Telégrafo del Palacio de la Moneda, percibirán la remuneración correspondiente al grado a que se encuentren asimilados.

Artículo 4.o El empleado que tenga requisitos para ascender y que permanezca durante cinco años consecutivos en el mismo grado, gozará de un aumento de sueldo equivalente a la diferencia de sueldo con el grado superior. Esta disposición se aplicará desde la vigencia de esta ley y siempre que el empleado no hubiere rehusado el tal ascenso.

Artículo 5.o Los empleados de los grados 8.o e inferiores, a que se refiere esta ley, tendrán derecho a una asignación familiar de 75 pesos mensuales por el cónyuge legítimo, y de 50 por la madre legítima o natural, y por cada hijo legítimo, natural o adoptivo, que sean menores de 18 años, siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Esta asignación se pagará sólo al que goce de una renta mayor en el caso de que

Artículo 2.o Para los efectos de la jubilación, desahucio, licencia y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, como también para determinar las imposiciones en dicha Caja, el personal de Carteros y de Mensajeros quedarán asimilados a los grados que se indican de la escala señalada en el primer artículo de esta ley, en la siguiente forma:

- Los Carteros de 1.a Clase, al grado 14;
- Los Carteros de 2.a Clase, al grado 16;
- Los Carteros de 3.a Clase, al grado 20;
- Los Carteros de 4.a Clase, al grado 22

ambos cónyuges tuvieren derecho a ella.

Artículo 6.o Los empleados casados o viudos con hijos que fueren destinados a servir permanentemente en un lugar distinto al de su actual residencia, tendrán derecho a una asignación equivalente a un mes de sueldo. Si el empleado fuere soltero la asignación será de medio mes.

No se concede el derecho a gozar de este beneficio, si el cambio de residencia se efectuare a causa de medidas disciplinarias.

En el caso de cambio de residencia de cónyuges que sean ambos empleados públicos, sólo procederá la asignación a favor del cónyuge que tenga el sueldo más alto, y en relación al mismo.

El empleado cuyo cargo fuere declarado vacante, por supresión o fusión de empleos, o por innecesario, o por inutilidad física, y que desee regresar al lugar de su residencia primitiva, tendrá derecho a la asignación de que trata este artículo.

Artículo 7.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 14 del decreto con fuerza de ley número 3.740, de 22 de agosto de 1930, sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios civiles del Estado, en el sentido de que el Director General de los Servicios podrá efectuar los nombramientos de los empleados del grado 20, inclusive, y siguientes.

Artículo 8.o El gasto que demande, durante el presente año, la aplicación de esta ley, se hará con cargo a la mayor entrada que produzca la Cuenta C—36—c, sobre impuesto al vino.

Artículo 9.o La presente ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1942”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 20 de enero de 1942. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Introdúcense a la ley número 6.037, de 5 de marzo de 1937, las siguientes modificaciones:

1.a Agréganse al artículo 1.o, las siguientes letras:

“f) Establecer un fondo especial para la creación de seguros contra riesgos de accidentes del trabajo, de naufragio, de incendio, de vida, desgravamen y demás que se produzcan, cuya determinación y financiamiento fijará el Consejo de la Caja que por esta ley se establece, no pudiendo exceder esta inversión del 2 por ciento de las entradas brutas; y

g) Establecer anualmente un fondo de ayuda y beneficencia con fines sociales para socorrer a familias de ex servidores de la Marina Mercante Nacional a los que alcancen legalmente los beneficios de la presente ley y cooperar a la instrucción o mantenimiento de imponentes dedicados a estudios especiales. El monto de dicho fondo no podrá ser superior al 3 por ciento del presupuesto de gastos de la Caja y se efectuará con las entradas generales de la misma”.

2.a Agrégase al artículo 3.o la siguiente letra:

“g) El personal del Departamento de Obras Marítimas, el personal del Departamento de Transporte y Navegación y los oficiales y empleados que se encuentren en comisión en relación con servicios de la Marina Mercante Nacional”.

3.a Modifícase el artículo 4.o, en los siguientes términos:

“a) Substitúyese la letra f), por la siguiente:

“Con el medio por ciento del flete bruto que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o de carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras y que será en adelante, de cargo de los dueños de mercaderías o de los propios pasajeros. Este porcentaje se cobrará por los armadores, agentes, consignatarios, arrendadores de naves para su depósito inmediato en la Caja de Previsión de la Marina Mercante o en la entidad que ésta designe, responsabilizándose éstos de su cobro o pago, debiendo colocarse su monto en los conocimientos. Se entienden incluidos en la presente obligación aún las empresas antes exceptuadas por la ley número 5.350”.

“b) Agrégase en la letra h), después de

la palabra "sueldos", la siguiente: "sobresueldos".

"c) Substitúyese la letra k) por la siguiente:

"Con el 25 por ciento de las bonificaciones y gratificaciones legales o voluntarias que se pague al personal sometido al régimen de esta Caja, en la proporción fijada por el Código del Trabajo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19".

"i) Agrégase la siguiente letra:

"m) Con un descuento del 10 por ciento de las jubilaciones y 5 por ciento de los montepíos que se paguen por la Caja".

4.a Substitúyese la letra d) del artículo 5.o por la siguiente:

"d) De un representante de los empleados de oficinas afectos al régimen de la Caja".

Introdúcese la siguiente letra nueva:

"g) De un representante de los empleados de Bahía y Tarjadores".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Para ser Consejero se necesita haber sido imponente durante tres años".

5.a Agrégase al artículo 7.o el siguiente inciso:

"En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión del Consejo".

6.a Substitúyense, en el artículo 11, las palabras "cincuenta" por "cien", y "quinientos" por "mil".

7.a Agrégase al artículo 12, el siguiente inciso:

"El Administrador deberá ser Oficial o empleado de la Marina Mercante Nacional con tres años de servicios en ella, por lo menos, e igual tiempo como imponente de la Caja establecida por esta ley".

8.a Substitúyese en el artículo 18 el guarismo "ocho", por "diez".

9.a Introdúcenese al artículo 19 las siguientes enmiendas:

"a) Substitúyense los incisos 1.o y 2.o, por los siguientes:

"El sueldo base para calcular los beneficios de las pensiones de invalidez, vejez y montepío, será el término medio de los sueldos, sobresueldos y demás emolumentos por los cuales se hubieren hecho imposiciones a la Caja durante los dos últimos años.

En el caso de disminución de sueldos en

dicho plazo, se calcularán los beneficios a que se refieren los incisos anteriores sobre las 24 más altas asignaciones en el plazo de diez años.

En el caso de imponentes fallecidos sin haber enterado 24 imposiciones durante los últimos años, el promedio se calculará sobre la base del promedio que arrojen las últimas imposiciones hechas".

"b) Reemplázase el inciso 4.o por el siguiente:

"En caso del imponente que acredite invalidez, no se admitirán erecimientos o decrecimientos que excedan de veinticinco por ciento del sueldo que gozaba al comienzo del período de dos años contados hacia atrás desde la declaración de la invalidez".

"c) Reemplázase en el inciso 6.o el guarismo "36" por "60".

10.a Substitúyese en el inciso 3.o del artículo 24 la palabra "doscientos" por "seiscientos", y agrégase al final de dicho inciso la siguiente frase: "incluyéndose las ya decretadas dentro de dicho aumento".

Substitúyese en el inciso 4.o la palabra "cincuenta" por "cien", y agrégase después de la palabra "años", la siguiente frase: "que cumplan con su obligación escolar".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Al que se incapacitare definitivamente en actos del servicio, la Caja le abonará 10 años de antigüedad para los efectos de esta ley".

11.a Substitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26. Los que hubieren cumplido 30 años de servicios efectivos podrán acogerse al beneficio de jubilación, sin otro requisito que el antes mencionado.

Sin embargo, aquellos que tengan 30 años de servicios y 60 de edad, estarán obligados a la jubilación en los términos que establece esta ley.

Transcurridos los 30 años de servicios, el imponente sufrirá un descuento de sólo un cinco por ciento sobre el monto de sus sueldos y sobresueldos, según los términos de la ley.

Los jubilados por esta Caja que se reintegren a los servicios de la Marina Mercante Nacional, dejarán de percibir la pen-

sión respectiva; pero conservarán, en caso de nuevo retiro, el derecho al reajuste de su pensión, considerándose el nuevo tiempo servido con sus imposiciones respectivas”.

12.a Suprímese del inciso 1.º del artículo 28, el siguiente párrafo: “en caso contrario, el retiro de esas imposiciones podrá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la última imposición.”

Agrégase al final del inciso 4.º del mismo artículo, la siguiente frase: “Dicha recuperación se efectuará mediante el pago efectivo de lo adeudado o el reconocimiento de lo que corresponda por las sumas adeudadas”.

13.a Substitúyese, en el inciso 2.º del artículo 29, la frase: “un mes de sueldo”, por “dos meses de sueldo”.

Agrégase al mismo artículo el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, la familia de los imponentes fallecidos recibirá de una sola vez una asignación extraordinaria que será de 5.000 o de 10.000 pesos, según que el imponente deje o no derecho a pensión de montepío. Dicha asignación se pagará según el orden de preferencia establecido en el artículo 30 de la presente ley”.

14.a Elimínase el inciso final del artículo 30.

15.a Substitúyese el inciso 1.º del artículo 31, por el siguiente:

“La pensión de montepío consistirá en una asignación equivalente al 75% de tantas avas partes de sueldo base de que goce el imponente con relación a sus años de servicios y será, respecto de los jubilados, el 75% de la pensión de que se está en posesión”.

16.a Reemplázase en el inciso 4.º del artículo 33, las palabras “doscientos” por “seiscientos”, y “cincuenta”, por “cien”.

17.a Elimínase del artículo 34 la frase final “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30”.

18.a Reemplázase el párrafo final del inciso 3.º del artículo 36, por el siguiente:

“En los casos de enfermedad prolongada, el Consejo podrá prorrogar discrecionalmente este beneficio, y en tal posibilidad los subsidios no podrán exceder de un 75% en los sueldos del beneficiario hasta la su-

ma de mil quinientos pesos mensuales, ni ser mayores de esta suma en los sueldos superiores a dicha cantidad.

Estos subsidios quedan afectos a las disposiciones establecidas en la letra a) del artículo 4.º”.

19.a Agrégase el siguiente inciso final, al artículo 37:

“Sólo podrá hacerse efectivo este beneficio después de terminado el derecho al de igual clase establecido por otras leyes”.

20.a Reemplázase en el artículo 62 las palabras “cincuenta” por “cien” y “quinientos” por “cinco mil”.

21.a Reemplázase el inciso 2.º del artículo 63 por el siguiente:

“El abono de tiempo se hará por esta Caja con relación al monto de los fondos traspasados. La antigüedad en tal caso, para los efectos de los beneficios establecidos por esta ley, se hará por la Caja tomando en consideración el monto de los fondos traspasados y el cálculo de acuerdo con las imposiciones que le hubieren correspondido efectuar en la Caja de Empleados Particulares, hasta el 4 de mayo de 1937; y después de esa fecha en conformidad a las exigencias de la presente ley”.

22.a Agrégase al artículo 63 el siguiente inciso:

“A los imponentes que también lo hubieren sido de las Cajas de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la del Seguro Obrero obligatorio, que hubieren servido en la Marina Mercante Nacional, se les computará todo el tiempo servido en ella, siempre que reconozcan la existencia de una deuda equivalente a las diferencias de imposiciones entre las satisfechas en las referidas Cajas y las exigidas por la de Previsión de Empleados Particulares y de ésta; sin perjuicio de los traspasos respectivos de los fondos acumulados.

Dicha diferencia se pagará con el 10% de los sueldos, pensiones y demás emolumentos que procedan. Podrán los herederos de los imponentes fallecidos y que lo hayan sido de esta Caja, optar a los beneficios de esta ley, dentro de los términos establecidos en la presente disposición”.

Artículo 2.º Agréganse los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 69. Los beneficios de jubilaciones y montepíos ya decretados, se reajustarán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, incrementándose con un crecimiento mensual de un cinco por ciento hasta enterar el monto de que habla esta ley. Estos beneficios alcanzarán a los herederos del personal fallecido con posterioridad al 5 de marzo de 1936 y a contar desde la vigencia de la presente ley”.

“Artículo 70. Los herederos del personal jubilado por esta Caja en conformidad al artículo 5.º transitorio, tendrán derecho a pensión de montepío, en las condiciones establecidas en el artículo 31”.

Artículos transitorios

1.º Deróganse los artículos 1.º y 2.º.

2.º Agrégase al artículo 3.º, como incisos nuevos y a continuación del 1.º, los siguientes:

“Los que hubieren girado haberes en otras instituciones antes de ser imponentes de esta Caja, estarán obligados a reconocer deudas por la suma que importen estos retiros. Si los giros efectuados se hubiesen hecho por causales legales establecidas en la Ley Orgánica de la institución a que correspondían, sus reintegros serán sin intereses y en cuotas equivalentes al cinco por ciento del sueldo o pensión de que disfruten”.

“Si los retiros fueron hechos sin causa legal alguna que los justificase, serán reembolsados con el mismo tipo de interés que habría abonado la Caja de Empleados Particulares a las cuentas individuales el Fondo de Retiro y por cuotas equivalentes al diez por ciento del sueldo o pensión que percibe el afectado”.

3.º Derógase el artículo 8.º.

4.º Agrégase, con el número 8.º transitorio, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 8.º Concédese un plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, para que las personas a que se refiere el inciso 2.º del artículo 3.º transitorio, puedan acogerse a los beneficios de la Caja. Pero los que ingresen ejercitando este derecho, no podrán reclamar sus beneficios, sino pasados dos años, a contar desde su incorporación”.

Artículo final. — Se faculta al Presidente de la República para publicar en el “Diario Oficial” los textos refundidos de esta ley con el de la número 6,037”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 21 de enero de 1942. — Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Los oficiales, tropas y empleados civiles de planta y empleados a contrata y operarios de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, gozarán de un aumento del 5 o/o (cinco por ciento), sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios en las instituciones.

Los Edecanes del Senado y de la Cámara de Diputados gozarán de este mismo aumento.

Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del 25 o/o (veinticinco por ciento) sobre el sueldo base respectivo, con excepción del personal civil que a la fecha de la vigencia de esta ley esté gozando de un porcentaje superior.

Artículo 2.º Los Oficiales de Armas y de los servicios comprendidos entre los grados de Teniente Coronel a General de Brigada, en el Ejército; Capitán de Fragata a Contraalmirante en la Marina; y de Comandante de Escuadrilla a Comodoro, en la Fuerza Aérea, gozarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones y viáticos asignados a los grados inmediatamente superiores, cuando hayan cumplido el tiempo mínimo de servicios efectivos en el grado, exigidos por la ley de ascensos.

Artículo 3.º Los Oficiales, Suboficiales, Clases y Soldados de armas de los servicios del Ejército y de los grados equivalentes de la Marina y Fuerza Aérea, gozarán de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones y viáticos asignados a los grados in-

mediatamente superiores, cuando hayan cumplido el tiempo mínimo de servicios en el grado, exigidos por la ley de ascensos.

Artículo 4.º La gratificación de alojamiento de que goza el personal de planta de las Fuerzas de la Defensa Nacional, casado o viudo con hijos y los quinquenios de que trata esta ley, se computarán como sueldo para todos los efectos legales.

Los Edecanes del Senado y de la Cámara de Diputados gozarán de esta misma franquicia.

Artículo 5.º Los oficiales, tropas y empleados civiles de planta y empleados a contrata y operarios de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que se hayan desempeñado con anterioridad a su ingreso a la planta como empleados civiles contratados u ocupado plazas de tropa, les serán reconocidos esos servicios para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 6.º Substitúyese el artículo 4.º de la ley número 5.174, de 12 de junio de 1933, sobre impuesto a las Especialidades Farmacéuticas y artículos de tocador, por el siguiente:

“Artículo 4.º Las aguas minerales o mineralizadas y, en general, las bebidas analcohólicas que se expendan en envases cerrados y que no sean jarabes concentrados pagarán un impuesto de diez centavos por unidad, cuando su precio de venta no exceda de dos pesos.

Las de mayor precio, pagarán el impuesto en conformidad a la tarifa que para los específicos establece el artículo anterior”.

Artículo 7.º Derógase el artículo 21 de la ley 6.772, de 5 de diciembre de 1940.

Artículo 8.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**
— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de enero de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se establece un impuesto extraordinario sobre la renta,

que pagarán los establecimientos que produzcan cobre en barras mediante el beneficio de minerales o concentrados de dicho metal.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 876, de 7 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 9 de enero de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 808, de 24 de noviembre de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios Guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 13 de enero de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se conceden ciertas atribuciones a los Intendentes, mientras se constituyen las Asambleas Provinciales.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 602, de 13 de septiembre de 1941.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Fomento:

Santiago, .. de enero de 1942. — Por oficio número 832, de 17 de diciembre próximo pasado, V. E. tuvo a bien transmitir a este Ministerio la petición formulada por los Honorables Senadores don Aníbal Cruzat y don Eleodoro E. Guzmán, en sesión de fecha 16 del mismo mes, de esa Honorable Corporación, en el sentido de que no se aumente el valor de los abonos en los trenes locales que corren entre Valparaíso y La Calera, en especial aquellos que se venden a estudiantes y empleados.

Sobre el particular, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, manifiesta a este Ministerio lo siguiente:

"Como ya he manifestado al señor Ministro al informar peticiones análogas, no ha sido posible excluir del alza a los abonos por las siguientes razones:

"La Empresa se vió obligada a solicitar el alza general de tarifas para poder financiar el aumento de sus gastos de explotación con motivo del alza considerable que han experimentado los costos.

Las excepciones que introdujo la ley 7,140 al decreto 2,208, y que cercenaron mucho el rendimiento del alza, hacen imposible a esta Dirección General exceptuar otros rubros que, como los abonos de pasajes, tienen precios sumamente rebajados respecto de las tarifas normales.

Por otra parte, los empleados han tenido aumentos importantes en sus remuneraciones, de modo que es justo que contribuyan a costear el mayor valor de los pasajes que es consecuencia del alza general que vienen experimentando los costos.

En cuanto a los estudiantes, la ley 6,670 les concede una rebaja de 50 por ciento, que no es costeadada por el Fisco, como sería lo lógico, sino que la soporta la Empresa. Como esta rebaja se aplica sobre el valor ya muy rebajado de los abonos, los precios que ellos pagan son insignificantes y no deben, por este motivo, excluirse del alza".

Lo que me es grato transcribir a V. E. en respuesta al oficio antes mencionado.

Saluda atentamente a V. E. — **Rolando Merino R.**

5.º De los siguientes oficios de la Contraloría General de la República:

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 6,358-bis, de 20 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Educación, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 6,359, de igual fecha, y copia de este último, recibido en la Contraloría el 23 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena,**
Contralor General.

El decreto número 6,538 bis, de 20 de diciembre del año próximo pasado, suplementa en la suma de tres millones de pesos el ítem 07|01|08|d|(1) del Presupuesto vigente.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 388-Secreto, de 15 de diciembre próximo pasado, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 403-Secreto, de 24 de diciembre de 1941, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 24 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena,**
Contralor General.

El decreto número 388-Secreto, de 15 de diciembre del año próximo pasado, autoriza a la Administración de Caja del Cuartel General del Ejército, para girar contra la Tesorería Provincial de Santiago hasta por la cantidad de veinte millones de pesos, para que atienda a la fabricación de munición en la Fábrica de Material de Guerra.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 1,025, de 31 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena,**
Contralor General.

El decreto número 1,025, de 31 de diciembre

bre del año próximo pasado, se refiere a que la Tesorería General de la República dejará en la cuenta "Obligaciones por Cumplir", los saldos sin invertir al 31 de diciembre del presente año, de los decretos que indica correspondientes a las Obras Públicas, que la Fuerza Aérea de Chile tiene contradas con cargo al Presupuesto del año en curso.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,402, de 15 de diciembre de 1941, y antecedentes, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,403, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 29 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,402, de 15 de diciembre del año próximo pasado, se refiere a que la Tesorería General de la República, dejará en la cuenta de obligaciones por cumplir de la Tesorería Provincial de Valparaíso la suma de trescientos cincuenta mil pesos, para los gastos que demande la aplicación de la ley número 6,174.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,414, de 15 de diciembre de 1941, y de sus antecedentes expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría, el 17 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,414, de 15 de diciembre del año próximo pasado, autoriza al Je-

fe del Departamento de Obras Marítimas, para invertir hasta la suma de 1.809,100 pesos en una gratificación al personal de su dependencia, de acuerdo con la escala que indica.

Santiago, 15 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,511-bis, de 19 de noviembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,512-bis, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,511-bis, de 19 de noviembre del año pasado, autoriza al Jefe de Lavaderos de oro, para efectuar con cargo a los fondos del expresado servicio, las adquisiciones y publicaciones a que se refieren las facturas que indican.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,587, de 29 de noviembre de 1941, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,588, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 27 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

En el decreto número 2,587, a que se refiere el oficio anterior, se declara que el oficial grado 12.º de la Administración General del Ministerio de Fomento, tendrá el grado 10.º.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número

6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,704, de 10 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Fomento y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría, el 18 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**, Contralor General.

El decreto número 2,704, a que se refiere el oficio anterior, es sobre una autorización para abonar el exceso de la retribución fiscal sobre pasajes y fletes por los Ferrocarriles del Estado dados por el Ministerio de Fomento.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,705, de 10 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Fomento y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 15 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**, Contralor General.

El decreto número 2,705, de 10 de diciembre del año próximo pasado, suplementa en la suma de ciento veinte mil pesos al ítem 12|06|11-a|10 Fábrica de Material de Guerra.

Santiago, 15 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,706, de 10 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,707, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena** R., Contralor General.

El decreto número 2,706, de 10 de diciembre del año próximo pasado, autoriza al Director General de Aprovisionamiento del Estado para girar contra la Tesorería Provincial de Santiago hasta por la suma de sesenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos, a fin de que pague a las Empresas Periodísticas que se indican las sumas que se expresan por avisos y publicaciones efectuados en los diarios de su propiedad en los años 1939, 1940 y 1941.

Santiago, enero 9 de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,708, de 10 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,709, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

En el decreto número 2,708, a que se refiere el oficio anterior se autoriza a la Dirección General de Pesca y Caza para transferir a la Corporación de Fomento de la Producción un vapor, una motonave y un carro frigorífico de ferrocarril.

Santiago, 9 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,714, de 10 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,715, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 22 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

En el decreto número 2,714 a que se refiere el oficio anterior, se contratan a va-

rias personas para prestar sus servicios en la Dirección de Pesca y Caza.

Santiago, 9 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,716, de 10 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,717, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 15 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,716, de 10 de diciembre del año próximo pasado, traspasa la suma de un millón de pesos (\$ 1.000 del ítem 12'06'11'u-38, conservación, reparaciones e instalaciones del Ministerio de Fomento, al ítem 12'01'11'b-2, para subvencionar a los Servicios de Lavaderos de Oro.

Santiago, 15 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,749, de 15 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,750, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,749, de 15 de diciembre del año próximo pasado, se refiere a que la Tesorería Provincial de Santiago pagará a las Empresas de Aviación y Ferrocarriles y Marítimas que se indican, las sumas que se expresan por pasajes y fletes proporcionados en los años 1939 y 1940, en cumplimiento de órdenes del Ministerio de Fomento.

Santiago, 9 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,751, de 15 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 29 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 2,751, de 15 de diciembre del año próximo pasado, autoriza al Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, a contar desde el 1.º de enero de 1942, pague los sueldos del personal de empleados a contrata de conformidad con la escala que indica.

Santiago, 9 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 1,879, de 17 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 29 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

En el decreto 1879, a que se refiere el oficio anterior, se pone a disposición de la Inspección de Tierras de Magallanes la cantidad de 200 000 pesos para construcción de una casa de administración, etc. en las Colonias de Agua Fresca y Laguna de Los Cisnes.

Santiago, 19 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 1498, de 10 de diciembre de 1941 y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Salubridad y dictado en calidad de insisten-

cia, recibido en la Contraloría el 12 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 1.498, de 10 de diciembre del año próximo pasado, traspasa al 16[02]04-a, del Presupuesto en vigor las cantidades que indica.

Santiago. 9 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6.217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 1592, de 26 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Salubridad y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría el 27 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

El decreto número 1592, de 26 de diciembre del año próximo pasado, se refiere a que la Tesorería Provincial de Santiago pondrá a disposición del Tesorero General de Beneficencia la cantidad de dos millones quinientos mil pesos a fin de que con ella atienda al pago de los sueldos del personal de la Beneficencia Pública.

Santiago. 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6.217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E., copias de los decretos números 6,474, de 12 de diciembre próximo pasado, expedido por el Ministerio del Interior; 4,132, 4,139 y 4,142, de 12 de diciembre de 1941, expedidos por el Ministerio de Hacienda; 3,237 y 3,238, de 12 de diciembre de 1941, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y número 2,386, de 5 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, y de sus respectivos antecedentes, insistidos por el decreto de Hacienda número 4,255, de 24 de diciembre de 1941, y copia de este último,

recibidos en la Contraloría, el 26 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

En el decreto número 6,474, se pone a disposición del Registro Electoral la suma de un millón de pesos para que atienda a los gastos de la elección presidencial. En el decreto número 4,132, se suplementa en las cantidades que se indican, varios ítem del presupuesto vigente. En el decreto número 4,139, se autoriza al Club Hípico para que pueda efectuar una reunión extraordinaria en carreras el sábado 3 de enero de 1942. En el decreto número 4,142, se autoriza al Hipódromo Chile para que efectúe una reunión extraordinaria de carreras, cuyo producto lo percibirá la Federación de Basket-Ball de Chile. En el decreto número 3,237, se autoriza a las Administraciones de Caja de varias unidades del Ejército para girar contra las Tesorerías Fiscales respectivas, ciertas cantidades. En el decreto número 3,238, se aprueba el acta de avalúo, suscrita por la Comisión de Hombres Buenos para tasar los terrenos expropiados por el Fisco para destinarlos a polígonos del Club de Tiro número 20 "Chacabuco". En el decreto número 2,386, se traspasan varias cantidades en diferentes ítem del Presupuesto de Defensa Nacional.

Santiago, 15 de enero de 1942.— Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,706, de 10 diciembre de 1941, y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,707, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.— **Agustín Vigorena**,
Contralor General.

En el decreto número 2,706, se autoriza al Director General de Aprovisionamiento
58.—Extraord.—Sen.

para girar contra la Tesorería Provincial de Santiago hasta la suma de 75,584 pesos 34 centavos, a fin de pagar a las empresas periódicas que se indican las sumas que se expresan.

Santiago, 15 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 2,754, de 15 de diciembre de 1941, y de sus antecedentes, expedido por el Ministerio de Fomento, insistido por el decreto del mismo Ministerio número 2,755, de igual fecha, y copia de este último, recibidos en la Contraloría, el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

En el decreto número 2,754, se reconoce a los señores Moreno y Cía. el derecho al pago de la suma de 155,423 pesos 75 centavos, como indemnización por el mayor costo de la bencina adquirida por ellos para la ejecución de varias obras.

Santiago, 9 de enero de 1942. — Con arreglo a lo establecido en la ley número 6,217, de 22 de julio de 1938, me permito acompañar a V. E. copia del decreto número 1,584, de 22 de diciembre de 1941, expedido por el Ministerio de Salubridad y dictado en calidad de insistencia, recibido en la Contraloría, el 23 de diciembre de 1941.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. — **Agustín Vigorena**, Contralor General.

En el decreto número 1,584, se ponen a disposición del Director de la Escuela Dental, la cantidad de 150,000 pesos para que atienda a la cancelación de los gastos que originó la celebración del Congreso Odontológico.

6.º De la siguiente nota del señor Prosecretario y Tesorero del Senado:

Honorable Senado:

Santiago, .. de enero de 1942.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 153 del Reglamento, tengo el honor de presentar las cuentas de la Tesorería del Senado, correspondientes al año 1941.

El 31 de diciembre de 1940 quedó un saldo a favor de \$ 14.073.85.

Con cargo al Presupuesto se han recibido de la Tesorería Fiscal, \$ 965.000.

Y con cargo a diversos suplementos se han recibido en la misma Tesorería \$ 805.000 (Decretos 4,386, 5,519 y 6,314 del Ministerio del Interior).

En total, se han dispuesto, pues, de \$ 1.784.073.85.

Se han gastado \$ 1.746.816.84.

Ha quedado un sobrante de \$ 37.257.01.

Se acompaña el detalle de los gastos y sus respectivos comprobantes.

Dios guarde a V. E.—**José María Cifuentes**, Prosecretario y Tesorero.

DEBATE

Primera Hora

Se abrió la sesión a las 4.22 P. M., con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 32.a, en 7 de enero de 1942, aprobada.

El acta de la sesión 33.a, en 7 de enero de 1942, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

MODIFICACION DEL ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

El señor **Secretario**. — De los tres asuntos que figuran en la Tabla señalada en la

citación para esta sesión, solamente el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el Estatuto de los Empleados Municipales, se encuentra en estado de ser discutido inmediatamente. Los otros dos proyectos, relativos a la planta y sueldos del personal de Correos y Telégrafos y a los quinquenios del personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias respectivas, deben pasar en informe a las Comisiones encargadas de estudiarlos.

El señor **Barrueto**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Barrueto.

El señor **Barrueto**. — Como este proyecto de ley, que beneficia a los empleados de Correos y Telégrafos, es el mismo que ya ha estudiado anteriormente el Senado y consta sólo de nueve artículos, de los cuales ocho fueron aprobados por esta Corporación, estimo que no es necesario que pase en informe a la Comisión y que podríamos discutirlo inmediatamente.

El señor **Lira Infante**. — En todo caso, podríamos comenzar por el primero de los proyectos a que se ha referido el señor Secretario y que está en condiciones de ser tratado de inmediato; después discutiríamos los demás.

El señor **Pairoa**. — El proyecto de ley referente a los empleados de Correos y Telégrafos es el mismo que fué aprobado por el Senado.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados lo ha comunicado como proyecto de origen de esa Honorable Corporación, de modo que, para los efectos de la tramitación constitucional de la ley, el proyecto está en este momento en el Senado en su segundo trámite.

El señor **Pairoa**. — Efectivamente, se trata del mismo proyecto de ley aprobado anteriormente por el Senado, con la sola diferencia que entonces no estaba financiado y ahora lo está; de modo que podríamos tratarlo desde luego y sin informe.

El señor **Lira Infante**. — Nadie se opone a que sea discutido; pero, por razones de orden y de aprovechamiento del tiempo, debemos empezar por el primer proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Vamos

a tratar del proyecto de ley que está en estado de Tabla y a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º Reemplázase en el inciso final del artículo 27 de la ley número 6,038, la frase: “en el mismo grado”, por la siguiente: “de servicios en una misma Municipalidad”.

Suprímese, en la misma disposición, la letra “y” después de punto y coma que sigue a la frase “de un 15 por ciento” y agrégase, a continuación de la frase: “de un 20 por ciento”, la siguiente: “si 25 años, de un 25 por ciento; y si 30 años, de un 30 por ciento.”

Artículo 2.º Deróganse los artículos 1.º y 3.º de la ley número 6,479, de 22 de diciembre de 1939.

Artículo 3.º Los plazos señalados en el artículo 27 de la ley número 6,038, modificados por la presente ley, se contarán desde la fecha en que los empleados entraron al servicio de la respectiva Municipalidad, y los aumentos en él establecidos se considerarán como sueldos para todos los efectos legales.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo transitorio. Se mantienen íntegramente los beneficios ya adquiridos por los empleados municipales, en virtud de lo que establece el artículo 1.º de la ley número 6,479, extinguiéndose los mismos con el tercer ascenso”.

El estado de la discusión de este proyecto es el siguiente: en sesión del 7 del actual, el Honorable Senado, considerando este negocio en su discusión particular, alcanzó a aprobar el artículo 1.º; al discutirse el artículo 2.º, se acordó volver el proyecto a Comisión hasta la sesión del martes siguiente al 7 de enero, y que, en todo caso, debía discutirse este asunto, con informe de Comisión o sin él, en la primera sesión siguiente a aquélla.

Así pues, el artículo 1.º está ya aprobado.

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado pronunciarse sobre los restantes artículos del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Fuí yo quien pidió que este proyecto quedara pendiente

hasta obtener el informe de la Comisión respectiva y darme tiempo para conocer antecedentes que justificaran su aprobación. Estos últimos ya me han sido suministrados, y en vista de ellos, por mi parte, no tengo ningún inconveniente en que el asunto sea tratado y despachado en esta sesión.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre el artículo 2.º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.º del proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º del proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

En discusión el artículo transitorio.

El señor **Guzmán**.—Antes de entrar a la discusión del artículo transitorio, formulo indicación para agregar, a continuación del artículo 4.º de este proyecto y como artículo 5.º, el siguiente:

“Substitúyense, en el inciso 2.º del artículo 9.º de la ley N.º 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, las frases “cuya remuneración no exceda de cuatro mil doscientos pesos anuales” y “de 6 mil”, por “del grado 23.º” y “hasta el grado 21.º”, respectivamente.”

Presento esta indicación en razón de que la ley 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, en su artículo 9.º, otorga al Alcalde las siguientes facultades:

“No obstante, el Alcalde podrá nombrar libremente, sin necesidad de terna, a personas extrañas al personal de empleados

de la Municipalidad, para cargos cuya remuneración no exceda de cuatro mil doscientos pesos anuales, salvo en Santiago, Valparaíso, Concepción y Antofagasta, donde este límite será de seis mil pesos y, en caso de tratarse de empleados de carácter técnico y siempre que no exista el profesional respectivo en la planta municipal, el límite será de doce mil pesos. Si el puesto técnico que se trata de proveer fuere de sueldo superior a doce mil pesos anuales y no hubiere, dentro de los dos grados siguientes, persona que reumiere los requisitos necesarios para desempeñarlo, se hará la terna libremente.

Además, podrá el Alcalde proveer las vacantes, sin necesidad de terna, con empleados de igual grado que el cargo que se trata de llenar, siempre que los interesados así lo solicitaren”.

Por otra parte, señor Presidente, la ley N.º 6,966, que establece los grados y sueldos del personal de las Municipalidades, fija el grado 23.º con la suma de \$ 7,200, de manera que los Alcaldes estarían en situación de no poder cumplir aquella disposición, si no se hiciera la modificación que he propuesto.

El señor **Durán** (Presidente).— Ruego al señor Senador que envíe su indicación por escrito a la Mesa.

El señor **Maza**.— El proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**.— ¿Por qué no presenta el Honorable señor Guzmán una moción que contenga la idea que propone en su indicación, a fin de no perjudicar a los empleados que están esperando el despacho de este proyecto?

El señor **Guzmán**.— No tengo ningún inconveniente; pero me parece que ésta sería la oportunidad de que la ley fuese despachada en forma completa, con las modificaciones que he indicado.

El señor **Lira Infante**.— Pero no sería despachada en esta legislatura.

El señor **Maza**.— En tal caso, me permitiría formular indicación para que la modificación que propone el honorable señor Guzmán pase a ser el artículo 2.º de este proyecto, a fin de que tenga la ubicación que propiamente le corresponde. El Hono-

able señor Guzmán la ha propuesto como artículo 5.º, después del que fija la vigencia de la ley. Pero como el artículo 1.º modifica la misma ley número 6,038, a que se ha referido el Honorable Senador, correspondería insertar la modificación que propone Su Señoría como artículo 2.º. Así, el actual artículo 2.º, que se relaciona con otra ley, pasaría a ser 3.º.

El señor **Guzmán**.— Debe ser así.

El señor **Maza**.— Formulo indicación en el sentido que he expresado para el caso de que el Honorable señor Guzmán mantenga la suya.

El señor **Cruzat**.— Yo me permitiría rogar a los Honorables señores Guzmán y Maza, que no insistieran en las indicaciones que han formulado.

Tengo reiterados pedidos en el sentido de que este proyecto sea despachado en la forma en que está, pero con esas indicaciones su aprobación se postergaría indefinidamente.

Lo mejor no debe ser enemigo de lo bueno.

Si esas modificaciones a que se han referido los Honorables colegas, son convenientes para el gremio de empleados municipales, no veo ningún inconveniente para que el Honorable Senado las apruebe en su debida oportunidad; pero no me parece conveniente detener el curso del actual proyecto por causa de aquellas indicaciones.

De ahí que me permita rogar a los Honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, tengan la bondad de retirar sus indicaciones y aceptar el proyecto tal como está.

El señor **Maza**.— Fui yo el primero en hacer notar al Honorable Senado que la indicación del Honorable señor Guzmán retardaría el despacho de este proyecto, y después agregué que, en caso de que el Honorable Senador insistiera en mantenerla, yo formulaba la mía en el sentido de que se diera a la suya la ubicación correspondiente.

De manera que de antemano he estado de acuerdo con el Honorable señor Cruzat.

El señor **Lira Infante**.— Yo celebro que el Honorable señor Cruzat haya apoyado mi petición en el mismo sentido.

El señor **Guzmán**.— No tengo ningún inconveniente en retirar la indicación que he formulado, porque con ella no hacía más que cumplir con una solicitud de los propios Alcaldes interesados.

De manera que, coincidiendo con el Honorable colega en que es de urgencia despachar este proyecto en la forma en que está, me reservo el derecho de presentar una moción en este mismo sentido.

El señor **Durán** (Presidente).— Queda retirada la indicación del Honorable señor Guzmán.

Está en discusión el artículo transitorio del proyecto en debate.

El señor **Guzmán**.— Podría dejar presentada mi indicación en carácter de moción.

El señor **Laferte**.— Acompañaremos al Honorable Senador en su debida oportunidad.

El señor **Durán** (Presidente).— Se le dará el trámite correspondiente.

Está en discusión el artículo transitorio del proyecto.

El señor **Secretario**.— "Artículo transitorio. Se mantienen íntegramente los beneficios ya adquiridos por los empleados municipales, en virtud de lo que establece el artículo 1.º de la ley número 6,479, extinguiéndose los mismos con el tercer ascenso".

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo transitorio.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

El señor **Pairoa**.— Yo pediría que nos ocupáramos en el despacho del proyecto relacionado con el personal de Correos y Telégrafos.

El señor **Laferte**.— Propongo que se le exima del trámite de Comisión. En el Senado hubo asentimiento para ello cuando el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, presentó el proyecto. Entonces existía ya la dificultad del financiamiento, pero se dijo que el Senado podía aprobar el

proyecto sin pronunciarse sobre dicho aspecto, en espera de que lo hiciese primero la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Pairoa**. — Los empleados de este servicio se encuentran en la misma situación que los empleados municipales.

El señor **Durán** (Presidente). — La situación reglamentaria del proyecto es la que ha indicado el señor Secretario al comienzo de la sesión.

El señor **Maza**. — ¿Se trata de que ha vuelto al Senado el proyecto sobre Ley Orgánica de Correos y Telégrafos, al cual se le agregó aquí un título referente a la planta y sueldos del personal?

El señor **Durán** (Presidente). — No, Honorable Senador: se trata de un proyecto sobre planta y sueldos del personal de ese servicio.

El señor **Alessandri**. — Pero ese proyecto fué discutido ya por el Honorable Senado, que aprobó ocho de sus nueve artículos y dejó pendiente solamente lo relacionado con el financiamiento.

El señor **Durán** (Presidente). — Efectivamente, Honorable Senador.

El señor **Alessandri**. — Por lo demás, está presente el señor Ministro de Hacienda, que podrá informarnos sobre este particular.

Creo que no habría inconveniente para tratar de este asunto ahora mismo.

El señor **Bravo**. — A mí me parece, según lo que se ha dicho en la Cuenta, que se trata de un proyecto nuevo, que llega al Senado en su segundo trámite constitucional; en consecuencia, no podría discutirse en esta sesión, que tiene el carácter de especial y en la que no pueden aceptarse indicaciones que sólo pueden formularse en la hora de incidentes, hora que no existe en estas sesiones especiales.

No tengo la menor intención de oponerme a que se discuta este asunto cuando reglamentariamente corresponde considerarlo. Pero, mientras tanto, creo que debemos respetar ciertas normas; tenemos un Reglamento cuyas disposiciones no podemos transgredir a cada momento.

Por estas razones, me parece que, siendo la situación la que ha expuesto el señor Se-

cretario, no sería posible tratar de este proyecto inmediatamente.

El señor **Durán** (Presidente). — La situación reglamentaria del proyecto es la que ha indicado el señor Secretario.

El señor **Maza**. — Creo que hay otra complicación en este asunto.

Si el Senado aprobó, como título especial, ciertas disposiciones, la Cámara de Diputados tiene que pronunciarse sobre ellas, aceptándolas o rechazándolas; si ella rechazara el proyecto, no podría ser presentado de nuevo sino después del plazo constitucional. De manera que habría que buscar un procedimiento especial para este caso, como sería, por ejemplo, que la Honorable Cámara de Diputados hubiera desglosado esta parte del proyecto, a fin de tramitarla como ley separada.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Eso es, precisamente.

El señor **Secretario**. — El proyecto no viene relacionado, en ninguno de sus puntos, con el que despachó el Honorable Senado: viene comunicado como consecuencia de un Mensaje del Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados.

De modo que este proyecto es de origen de la Cámara y de iniciativa del Ejecutivo.

El señor **Lafertte**. — Yo creo que puede eximirse del trámite de Comisión y tratarse inmediatamente.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Creo que puedo dar al Honorable Senado algunos antecedentes que justificarían, en mi opinión, la discusión inmediata de este proyecto.

El señor **Bravo**. — Tendrían que ser antecedentes relacionados con el Reglamento del Senado, señor Ministro.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Quisiera dar las razones completas relativas a cómo se ha generado este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — El Honorable Senado despachó, en segundo trámite, la Ley Orgánica de Correos y Telégrafos, e incluyó un tí-

tulo especial relacionado con la planta y sueldos de ese servicio. Este título no estaba en el proyecto primitivo, sino que fué agregado íntegramente por el Honorable Senado.

Ahora bien, como dicho título debía ser financiado, ya que él significaba un aumento de gastos — tal vez de 30 millones de pesos al año — y el Honorable Senado no estaba en situación de poder financiarlo, la Comisión respectiva estableció en un artículo — y así lo despachó el Honorable Senado — que el mayor gasto sería imputado al Presupuesto de 1942.

Bien sabe el Honorable Senado, que es mala práctica financiar un proyecto de ley con una imputación de esta naturaleza, ya que la Constitución dispone terminantemente que, cuando se aprueba algún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, debe la Cámara respectiva indicar, también, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

En esa situación, la Cámara se encontró con el proyecto en tercer trámite y sin poder introducirle modificaciones; tenía que pronunciarse por el proyecto despachado por el Honorable Senado, sin modificaciones. En esta situación, repito, la Honorable Cámara de Diputados recomendó al Ejecutivo que estudiara alguna fórmula para resolver la dificultad; y fué así cómo el Ejecutivo desglosó íntegramente el título correspondiente a planta y sueldos y lo envió en un Mensaje separado a la Honorable Cámara de Diputados, con un financiamiento por el año 1942 que, si bien es cierto, es imputable al Presupuesto, se justifica, sin embargo, porque se imputa a una mayor entrada de una de sus cuentas, a lo cual me referiré más adelante.

La Honorable Cámara de Diputados, con modificaciones en el artículo correspondiente, despachó este proyecto de ley y lo ha enviado al Honorable Senado en segundo trámite.

El Senado, por lo tanto, en mi opinión, ya se ha pronunciado sobre este proyecto de ley; se ha pronunciado sobre los artículos relativos a las remuneraciones y a la escala de sueldos.

En cuanto al financiamiento del gasto

correspondiente, lo que constituye una nueva disposición de la ley, en el fondo, también es semejante al despachado por el Honorable Senado, pero con una redacción distinta, constitucional— diría yo—, por cuanto se cargan los gastos a la mayor entrada que va a producir la cuenta C-36-e, que es la cuenta del impuesto a los vinos. Durante el año pasado, por diversas consideraciones, la tributación sobre los vinos rindió el 50 por ciento de lo que debía rendir. De manera que, durante el año 1942, esta cuenta va a tener una mayor entrada cercana a 35 millones de pesos, que no fué considerada en el Presupuesto o Cálculo de Entradas, porque el Ejecutivo estimó que estas entradas se producirían durante el año 1941; pero, por dificultades en el cobro de las contribuciones, derivadas de una mala redacción de la ley, que fué modificada en este último tiempo, dicha mayor entrada va a obtenerse durante el año 1942. De suerte que, por lo que respecta a este año, el proyecto queda perfectamente financiado.

Creo que, con esas explicaciones, es innecesario que el proyecto vuelva a Comisión, por cuanto el Honorable Senado, en un proyecto semejante a éste en su contenido, pero dentro de un proyecto completo de la Ley Orgánica de Correos y Telégrafos, ya se ha pronunciado.

El señor **Bravo**. — Con lo dicho por el señor Ministro de Hacienda, ha quedado establecido que este proyecto viene al Honorable Senado en segundo trámite constitucional; y como esta sesión es especial, y como tal, no tiene incidentes, no puede formularse en ella indicación para eximir el proyecto del trámite a Comisión; y, en consecuencia, no puede tratarse. Pido que se cumpla el Reglamento.

El señor **Estay**. — En la situación planteada por el Honorable Senador por Valparaíso, tengo la seguridad absoluta de que nadie pondrá en duda que debemos aplicar el Reglamento. Pero, la verdad sobre este proyecto, es otra: es la que ha expresado y señalado muy claramente el señor Ministro de Hacienda.

Este proyecto sufrió modificaciones en su segundo trámite constitucional, y llegó a la

Cámara de Diputados totalmente estudiado por el Senado. La Cámara de Diputados no pudo pronunciarse sobre él porque uno de sus artículos no estaba acorde con las disposiciones que rigen para esta clase de proyectos: su financiamiento. Ha vuelto entonces al Senado en segundo trámite, no el proyecto mismo, sino una aclaración, situación que no está consultada en el Reglamento.

Había, pues, una imposibilidad para legislar, una situación difícil a la que tenía que abocarse el Parlamento y que no tenía otra salida que la que se le ha buscado, a mi juicio con muy buen acuerdo. Pero, decir que este proyecto no lo conoce el Senado, que estos nueve artículos no los ha tratado la Corporación ni la Comisión respectiva, está fuera de la realidad. El proyecto ha sido tratado ampliamente; lo han conocido las respectivas Comisiones y esta Honorable Corporación. Igualmente lo ha conocido la Honorable Cámara de Diputados, y sólo aparentemente —esta es la verdad— viene ahora en segundo trámite constitucional, con el objeto de dar salida a una situación que no tenía justificación reglamentaria por la forma en que fué agregado uno de los nuevos artículos introducidos por la Honorable Cámara de Diputados.

Yo entiendo que con un poco de buena voluntad y por la unanimidad del Senado, puede despacharse este asunto porque estoy convencido de que no hay oposición de ningún Honorable Senador, ni de sector político alguno del Honorable Senado sino el deseo de que se cumpla un trámite reglamentario. Estoy seguro de que, si consideramos la larga tramitación que ha tenido esta ley, la necesidad de despacharla pronto, y que el deseo de que ella esté ajustada a la verdad de nuestra capacidad económica ha sido satisfecho, pues, felizmente, se ha encontrado su financiamiento, no habrá quien se oponga a su despacho.

En efecto, el señor Ministro de Hacienda se ha preocupado de buscar el financiamiento, tanto como el jefe del servicio y el señor Ministro del Interior, y yo mismo he asistido a las sesiones de la Comisión de Gobierno, que se ha reunido repetidas veces para buscar la mejor manera de solucionar

este problema, a fin de dar satisfacción a las numerosas personas que han esperado durante mucho tiempo que el proyecto se convierta en realidad. Pues bien, en esta sesión en que el tiempo es escaso, cuando estamos próximos a una elección presidencial, que ha convulsionado al país, y no hay, en consecuencia, esperanza de que podamos volver a discutirlo con la serenidad con que podemos hacerlo ahora, creo que no se justifica que dejemos esperando todavía más al numeroso gremio que se interesa por el pronto despacho del proyecto, por detenernos en una situación que es sólo aparentemente reglamentaria.

Yo respeto mucho la opinión del Honorable Senador por Valparaíso y Aconcagua, señor Bravo, pero entiendo que abocado a este proyecto en la misma forma en que lo estamos todos los Senadores que deseamos ver solucionado el problema en la mejor forma posible, no continuará oponiéndose y así podremos tratar este negocio de acuerdo con la realidad, que es la que ha dicho el señor Ministro de Hacienda.

El proyecto está estudiado y financiado, ¿para qué vamos a llevarlo de nuevo a estudio de Comisión cuando no hay nada nuevo sobre el particular.

El señor **Pairoa**. — Yo rogaría al Honorable señor Bravo que se sirviera retirar su oposición.

El señor **Bravo**. — Debo empezar por manifestar señor Presidente, que no he dicho, como parece haberlo entendido el Honorable señor Estay, que las disposiciones de este proyecto no han sido conocidas ni discutidas por el Honorable Senado, sino que me he referido a la situación reglamentaria lisa y llanamente. Es la misma situación que se produjo con el proyecto que autorizaba la inversión de cierta suma de dinero en la adquisición de armamentos para la defensa nacional.

En efecto, aquel proyecto había sido despachado por la Honorable Cámara de Diputados y discutido posteriormente por el Senado, que alcanzó a aprobar hasta uno de sus últimos artículos. A esta altura de su tramitación, el Ejecutivo acordó retirarlo, y se inició de nuevo su discusión, precisamente porque las modificaciones que el Senado quería introducirle en cuanto al

financiamiento, imponían contribuciones que no consultaba el proyecto primitivo. Por este motivo, fué retirado por el Ejecutivo, y se inició de nuevo su discusión en la Cámara de Diputados, volvió aquí en segundo trámite y fué nuevamente sometido en esta Corporación a todos los trámites reglamentarios.

Yo no me opongo a que este proyecto se despache, pero deseo que se cumpla el Reglamento porque para algo lo tenemos. Si ahora no lo cumplimos, mañana nos podremos encontrar en una situación de anarquía, en que se hará lo que en cada oportunidad quiera hacer una mayoría ocasional. Esto no es conveniente por el prestigio mismo del Honorable Senado.

Si se desea despachar pronto este proyecto, por qué no celebramos otra sesión y lo aprobamos en cinco minutos? ¿Por qué hemos de hacerlo ahora atropellando todas las disposiciones reglamentarias? Esto me parece inaceptable.

Por estas consideraciones siento mucho no acceder a la petición que me ha hecho el Honorable señor Pairoa; considero que por sobre todas las cosas debemos respetar el Reglamento, pues para algo lo hemos aprobado.

El señor **Cruz-Coke**. — Como hay consenso unánime para aprobar este proyecto, ya que el señor Ministro de Hacienda lo ha financiado, sería fácil citar a la Comisión y en una sesión especial que podríamos celebrar esta misma noche a las diez, lo podríamos despachar en cinco minutos. Para ello no hay inconveniente; el proyecto está financiado; la razón para oponerse a que se trate en esta sesión es simplemente reglamentaria, de modo que la dificultad es muy fácil solucionarla.

El señor **Urrejola**. — (José Francisco). — Y se, despacharían las citaciones con el tiempo debido.

El señor **Lafertte**. — Si el que se acaba de indicar fuera el camino, nosotros estaríamos llanos a aceptar el temperamento propuesto.

El señor **Alessandri**. — Todos estamos de acuerdo en que este proyecto viene al Honorable Senado en su segundo trámite constitucional y en que únicamente hay una cuestión de orden reglamentario que impide tratarlo.

La cuestión de carácter reglamentario, a que ha aludido el honorable señor Bravo, no es tan clara como se cree. Se trata de una sesión especial destinada entre otras cosas a despachar el proyecto de sueldos del personal de Correos y Telégrafos. ¿Se puede o no formular en esta sesión una indicación para eximir el proyecto del trámite de Comisión? ¿Puede o no entenderse en el objeto de la citación, que también queda comprendida esta indicación?

El Reglamento no lo dice en ninguna parte.

El señor **Lafertte**. — Y, no diciéndolo, no se opone.

El señor **Alessandri**. — Es cierto que generalmente el Senado ha entendido que no se puede eximir del trámite de Comisión un proyecto en una sesión especial; pero, ¿cómo se ha procedido en la práctica para salvar esta dificultad? Cuando se pide una sesión especial, se llena el objeto reglamentario en esta forma simple: se cita, digamos en este caso, para tratar el proyecto de ley de Correos y Telégrafos y, también, para poder eximirlo del trámite de Comisión.

De modo que si la Comisión lo informara hoy, se podría discutir; pero si la Comisión no lo hubiera informado mañana, se podría pedir una sesión especial cuya citación dijera: "sesión especial con el objeto de eximir del trámite de Comisión el proyecto de ley de Correos y Telégrafos y, en seguida, proceder a su discusión".

Si esto se puede hacer mañana a las nueve o diez, ¿qué inconveniente habría para que lo hiciéramos hoy mismo, por unanimidad?

—(Aplausos en las galerías).

No siendo clara la disposición del Reglamento y existiendo exclusivamente una situación de carácter reglamentario formulista, sin atropellar al Senado ni el fuero de nadie, me permitiría rogar al Honorable señor Bravo que no se opusiera y que, en lugar de discutir este proyecto mañana a las nueve de la mañana, lo discutamos hoy mismo.

El señor **Pairoa**. — Vuelvo a rogarle al Honorable señor Bravo que retire su oposición... a pesar de que, como ha dicho

el señor Senador, no se opone a su despacho y sólo vela por que se cumpla el Reglamento.

El señor **Bravo**.— He manifestado ya, señor Presidente, que no tengo deseo alguno de obstruir el despacho de este proyecto; pero la disposición reglamentaria es clara y el Reglamento del Senado debe respetarse.

Lo que ha manifestado el honorable señor Alessandri no está de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, que son precisas. Esta indicación es materia de la Hora de Incidentes y no puede formularse en esta oportunidad, ya que estamos celebrando una sesión especial. Y yo digo, señor Presidente: ¿será tanto el apuro que existe para despachar este proyecto de ley, que no podamos esperar unas cuantas horas más, para no atropellar el Reglamento del Senado?

Desde luego, la Mesa estableció ya la situación reglamentaria y yo pido que se cumpla el Reglamento; de modo que lamento mucho tener que mantener mi punto de vista.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Estay**.— ¿Cuál es la disposición reglamentaria que se aplica?

Deseo saber si el proyecto importa creación de nuevos tributos.

El señor **Secretario**.— Las disposiciones de los artículos 48 y 54 del Reglamento.

El señor **Estay**.— Señor Presidente, en este proyecto, desde luego, no se crean nuevos tributos.

El Senado estudió esta materia en segundo trámite e introdujo innovaciones de redacción y de fondo; se agregó una parte que tiene relación con la planta y el financiamiento de los sueldos del personal. A esta altura de la tramitación y para salvar una cuestión constitucional, la Cámara de Diputados devuelve el proyecto como en segundo trámite, pero yo estimo que esto es aparente, no más, y desearía saber de parte de la Mesa cuál es la situación reglamentaria que se presenta en un proyecto que habiendo sido aprobado en segundo trámite por el Senado, no es aprobado en tercer trámite por la Cámara de

Diputados, sino que es devuelto por esa Corporación en una forma que significa buscar salida a una dificultad que se ha presentado en la tramitación. ¿Cuál es la situación, señor Presidente, en que queda el segundo estudio, ya hecho por el Senado?

¿Qué es lo que corresponde?

El señor **Durán** (Presidente).— El trámite de Comisión, señor Senador.

El señor **Estay**.— ¿Se puede pedir la eliminación de ese trámite en una sesión como esta?

El señor **Durán** (Presidente).— No, señor Senador; sólo se puede pedir en la Hora de Incidentes, o sea en una sesión ordinaria.

El señor **Guzmán**.— O en la misma solicitud en que se pida una sesión especial.

El señor **Lira Infante**.— Hay otra solución para despachar pronto el proyecto, en lo que todos estamos de acuerdo: la que propuso el Honorable señor Cruz-Coke. Que se llene el trámite de Comisión a la brevedad posible, citando a la Comisión para esta tarde o para esta noche, y que todos los que tenemos interés en el despacho de este asunto nos comprometamos a volver mañana a una sesión del Senado, a la hora a que se nos cite. Yo, entre ellos, a pesar de que estoy en vacaciones, vendría con todo gusto, aun cuando tuviera que quedarme en Santiago estando mi familia ausente. Y estaría de acuerdo en que se citara, por ejemplo, para mañana a las 10 de la mañana.

Porque la cuestión reglamentaria planteada por el señor Bravo es bastante delicada. No se puede tomar un acuerdo contrario al Reglamento, que no permite adoptar en una sesión especial, como lo acaba de decir el señor Senador, una medida propia de la hora de Incidentes y, por más voluntad que tengamos para considerar este proyecto simplemente como una ampliación del otro que despachó el Senado, tenemos que llegar a la conclusión de que no se trata de una ampliación, sino de un nuevo proyecto enviado por el Ejecutivo, después de haber desglosado de él un Título entero.

Este nuevo proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al

Senado en segundo trámite; debe llenar el requisito que señala el Reglamento, es decir, debe ir a Comisión.

¿Cuál sería la solución para respetar el Reglamento — que estamos obligados a respetar — y para que este proyecto no sufra demora? Citar a la Comisión para hoy y al Senado para mañana. Esto es lo más sencillo; no exige más que el sacrificio de asistir mañana a una nueva sesión. Lo demás son simples palabras que no se traducen en una demostración de buena voluntad.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Hay un acuerdo en orden a que las citaciones deben hacerse con 48 horas de anticipación. La sesión sería para pasado mañana.

El señor **Cruzat**. — Creo que con un poco de buena voluntad de parte del Senado podría aprobarse la indicación del Honorable señor Cruz-Coke, en el sentido de reunirse esta noche a las 10 para despachar este proyecto. Se citaría para tratarlo y para eximirlo del trámite de Comisión; porque bien puede ocurrir que la Comisión no se alcance a reunir. La citación todavía sería para discutirlo en general y en particular, a fin de que no haya dificultades de orden reglamentario.

Creo que habría unanimidad para aceptar esta indicación. A pesar de toda la buena voluntad de los señores Senadores para sesionar mañana, muchos tenemos que ausentarnos. Yo, desde luego, debo salir fuera de Santiago indefectiblemente mañana a primera hora, y tengo interés en concurrir a la aprobación de este proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Habría otra solución: que se citara a sesión para esta noche, diciendo que esta citación es para

tratar el proyecto y eximirlo del trámite de Comisión en caso de que ésta no haya podido sesionar.

El señor **Cruz-Coke**. — Eso es lo que yo había propuesto.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Yo he pedido la palabra.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente propone a la Sala la siguiente solución: 1.º Obtener el acuerdo unánime de los señores Senadores para suspender por esta vez el acuerdo adoptado anteriormente, en el sentido de que el Senado no puede ser citado sino con 48 horas de anticipación; 2.º Con este acuerdo, citar a sesión para esta noche a las 10, a fin de ocuparse del proyecto de Correos y Telégrafos, con o sin informe de Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se procederá en esta forma.

El señor **Estay**. — Eso es lo mismo que yo iba a señalar.

El señor **Urrejola** (José Francisco). — Yo creo que este procedimiento es delicado.

El señor **Bravo**. — También se podría incluir el proyecto referente a las Fuerzas Armadas, que se encuentra en el mismo caso.

El señor **Lira Infante**. — La citación sería para tratar los dos proyectos.

El señor **Durán** (Presidente). — Se incluiría también el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Bravo.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 5,08 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

